

“CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS”
OPTIC-CCC-PEEX-2022-0001

ENTRE: De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la “**OGTIC**”, o por su nombre completo; y

De la otra parte, la empresa **INMOTION S.A.S**, sociedad comercial debidamente organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente Núm.: 1-31-00177-7; Registro Mercantil Núm.96373SD, Registro de Proveedores del Estado Núm. 89212, con su domicilio y asiento social en la Calle Avenida César Canó Núm. 360, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por la señora **AIDA OFELIA TAVERAS DE KIM**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Núm. 001-0124452-3, quien actúa en representación de la empresa y para los fines del presente contrato, se denominará “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

POR CUANTO: A que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

POR CUANTO: A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OGTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...)."

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procesos de Excepción por Exclusividad.

CONSIDERANDO: Que, el Párrafo del Artículo 6 de la Ley 340-06 Ley sobre Compras y Contrataciones establece: "*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada personal natural o jurídica*".

CONSIDERANDO: Que, el numeral 5, artículo 3 del Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece que como casos de excepción y no una violación a la Ley "**Bienes o servicios con exclusividad**. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas".

POR CUANTO: A que, en la Resolución Núm. PNP-01-2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

RESULTA: Que, en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se emite Carta certificación de Google donde se establecen los proveedores certificados en base al requerimiento, donde está la empresa **INMOTION S.A.S.** At

RESULTA: Que, en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Director, DataCenter, emitió solicitud interna No. 0009-2022, del "**Servicio para Alojar Aplicaciones de Alto Impacto y Trafico en la Nube para las Instituciones del Estado**

Dominicano”, Referencia OPTIC-CCC-PEEX-2022-0001”, a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

RESULTA: Que, en el mes septiembre del 2022, se emite el Pliego de Condiciones Específicas para Compras de Bienes y Servicios Conexos, Proceso de Excepción por Exclusividad, del **“Servicio para Alojamiento de Aplicaciones de Alto Impacto y Tráfico en la Nube para las Instituciones del Estado Dominicano”, Referencia OPTIC-CCC-PEEX-2022-0001”.**

RESULTA: Que, en fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones emitió la solicitud de Compra o Contratación Núm. 009/22, objeto de la compra del **“Servicio para Alojamiento de Aplicaciones de Alto Impacto y Tráfico en la Nube para las Instituciones del Estado Dominicano”, ref. OPTIC-CCC-PEEX-2022-0001”.**

RESULTA: Que, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, emite el Certificado de existencia de Fondos, marcado con el No. Documento 185/2022.

RESULTA: Que, en fecha seis (06) de octubre de 2022, se emitió **el Informe Pericial**, por el Director del Centro de Datos, el cual expresa en su justificación, lo siguiente:

“Justificación del Servicio para Alojamiento de Aplicaciones de Alto Impacto y Tráfico en la Nube para las Instituciones del Estado Dominicano”

Es servicio brinda una solución completa de recursos en la nube y comunicación digital segura que incluye alta velocidad de procesamiento, alta disponibilidad, tolerancia a fallas y seguridad en cada uno de sus servicios, estos servicios pueden ser software, plataformas e infraestructura en la nube.

Todos estos servicios estarán garantizados a través de un soporte técnico y es escalable con el proveedor del servicio.

A través del Servicio lograríamos cubrir los siguientes puntos:

1. Adquirir una plataforma sin servidor totalmente administrada para desarrollar y alojar aplicaciones web a escala.
2. Adquirir un servicio con la capacidad de importar código fuente desde varios repositorios y producir artefactos como contenedores de Docker o archivos de Java.

3. Adquirir un servicio de base de datos relacional de misión crítica completamente administrado que debe ofrecer consistencia transaccional a escala global, replicación sincrónica automática para alta disponibilidad y soporte.
4. Adquirir una Plataforma especializada en la comprensión del lenguaje natural y que facilita el diseño y la integración de la interfaz de usuario conversacional en su aplicación móvil, aplicación web, dispositivo, bot y sistema de respuesta de voz interactivo.
5. Adquirir una Plataforma flexible de utilizar, compatible con una amplia variedad de escenarios, incluido el servicio de contenido de sitios web.
6. Prevenir y detectar ataques conocidos y desconocidos utilizando inteligencia artificial.
7. Seguridad e integridad del flujo de la información transmitida.
8. Capacidad que permite almacenar, buscar, analizar, monitorear y alertar sobre los datos de registro y eventos en la plataforma de nube.

RESULTA: Que, en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Enc. de la División de Consultoría Digital señor **Mario Adames**, emite informe de solicitud de autorización del **Servicio para Alojamiento de Aplicaciones de Alto Impacto y Tráfico en la Nube para las Instituciones del Estado Dominicano**, ref. **OPTIC-CCC-PEEX-2022-0001**.

RESULTA: Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de inicio Núm. **CCC-0044-2022**, de fecha 21 de octubre del 2022, referente al proceso de excepción por exclusividad, del **"Servicio para Alojamiento de Aplicaciones de Alto Impacto y Tráfico en la Nube para las Instituciones del Estado Dominicano"**, Referencia **OPTIC-CCC-PEEX-2022-0001**, se designó a los señores: **Edgar Delanoy**, como perito del área técnica; señora **Paola Martinez**, perito de la Dirección Jurídica; señora **Norvia Casado**, perito Financiero quienes evaluaron las ofertas recibidas. jt

RESULTA: Que, en fecha treinta y uno (31) mes de octubre del 2022, el notario público actuante, emitió Acto Auténtico Núm. 38, folios 77 y 78, contentivo de recepción y Apertura de ofertas técnicas (sobre A) y Ofertas Económicas (sobre B), del proceso en única etapa, del **"Servicio para Alojamiento de Aplicaciones de Alto Impacto y Tráfico en la Nube para las Instituciones del Estado Dominicano"**, Referencia **OPTIC-CCC-PEEX-2022-0001**.

RESULTA: Que, en fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de la **OGTIC**, procede a emitir el Acto Núm. **CCC-0053/2022** de **Aprobación del Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica y Económica**, proceso de excepción por exclusividad, del **“Servicio para Alojamiento de Alto Impacto y Tráfico en la Nube para las Instituciones del Estado Dominicano”**, Referencia **OPTIC-CCC-PEEX-2022-0001”**.

POR CUANTO: A que, en fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de la **OGTIC**, procede a emitir el Acto Núm. **CCC-0054/2022**, Acta de Adjudicación del procedimiento de excepción por Exclusividad, del **“Servicio para Alojamiento de Alto Impacto y Tráfico en la Nube para las Instituciones del Estado Dominicano”**, Referencia **OPTIC-CCC-PEEX-2022-0001”**, donde se adjudica a la empresa **INMOTION S.A.S.**

POR CUANTO: A que, en fecha nueve (09) del mes de **noviembre** del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de compras y contrataciones de la **OGTIC**, procede a notificar al oferente vía correo electrónico, la notificación de adjudicación a la empresa **INMOTION S.A.S.**

POR CUANTO: A que, en fecha nueve (09) del mes de **noviembre** del año dos mil veintidós (2022), **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, solicitó la Garantía de Fiel Cumplimiento para el Contrato del referido proceso, emitida por **HYLSEG SEGUROS**, la cual fue emitida recibida en fecha once (11) del mes de **noviembre** del año dos mil veintidós (2022); bajo la Póliza Número: **FIAN C 0474**, correspondiente al cuatro (4%) por ciento, del valor del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, literal D, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL PRESTADOR DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutara el objeto del contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de la Entidad contratante para la coordinación de los servicios.

Entidad contratante: Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información Y Comunicación (OGTIC).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Términos de referencia
- c) Pliegos de Condiciones Específicas
- d) Todos los documentos que formen parte del presente proceso

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, en virtud del presente contrato la empresa **INMOTION SAS**, se compromete a suministrar a la **OGTIC**, el “**Servicio para Alojamiento de Aplicaciones de Alto Impacto y Tráfico en la Nube para las Instituciones del Estado Dominicano**”, referencia **OGTIC-CCC-PEEX-2022-0001**”, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas para compra de Bienes y Servicios conexos.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 48/100 PESOS DOMINICANOS (RD\$11,760,128.48)**.

La **OGTIC**, hará los pagos establecidos conforme las condiciones y tiempos establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso, luego del Registro del presente Contrato por ante la Contraloría General de la República Dominicana.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

Las condiciones de pago establecidas crédito en un plazo no mayor a los treinta (30) días, luego de emitirse el contrato ante la Contraloría General. El pago será efectuado luego de haber recibido la factura en la unidad de compras y contrataciones, ubicada en el piso 10 de la sede principal del **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**, según establece en el cronograma de pago debajo.

El pago será realizado posterior entrega de factura y constancia de recepción de los servicios por parte del área requirente.

Etapa	Detalle	Monto Total
Adjudicación / Certificación e Inicio de Contrato	Servicios de Implementación, Puesta en Marcha Plataforma, capacitaciones y entrenamiento. Pago Inicial de RD\$ 2,000,000.00	RD\$ 2,000,000.00
Año de Contrato Mes 1 a Mes 12	Pagos mensuales contra factura por el monto mensual de RD\$ 813,344.04	RD\$ 9,760,128.48
	Total General	RD\$ 11,760,128.48

EL PRESTADOR DE SERVICIO, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

La Convocatoria a Excepción por Exclusividad se hace sobre la base de un suministro para un período de **doce (12) meses**, contados a partir de la firma del presente contrato y posterior al Registro de Contrato ante la Contraloría General de la República; conforme se establezca en el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, si aplica.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la **OGTIC**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **OGTIC**, ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos

gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OGTIC**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

1. El Proveedor está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.
2. Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
3. El Proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente Pliegos de Condiciones Específicas. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.
4. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** presentará a la **OGTIC**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
5. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del

servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

EL PRESTADOR DE SERVICIO actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **OGTIC**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTADOR DE SERVICIO. LAS PARTES**, deberán suministrar matriz, donde se escalará en caso de situaciones o escenarios que no sea posible resguardar o apoyar los intereses de **LAS PARTES**.

6. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **OGTIC**, siempre que sea técnicamente posible, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
7. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por la **OGTIC** vía **El Coordinador**. Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la **OGTIC, vía El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
8. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

EL PRESTADOR DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de la **OGTIC**, personal de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a la **OGTIC** para

su revisión y aprobación. Si la **OGTIC**, no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá remitir copia de curriculum vitae de cada persona incluida, para la ejecución del presente contrato de servicios.

ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL PRESTADOR DE SERVICIO no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de la **OGTIC**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. La **OGTIC**, se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, podrá realizar cambios de personal, notificando a la **OGTIC** previo al mismo. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia.

ARTÍCULO 15.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTADOR DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones, siempre que el alcance de los servicios exigidos no sobrepase el alcance de del proyecto. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTADOR DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.



Toda la documentación e informes preparados por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de la **OGTIC**. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** deberá entregar a la **OGTIC** todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL PRESTADOR DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la **OGTIC**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.

La **OGTIC** aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 19- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **OGTIC**.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, emitió en fecha **once (11)** del mes de **noviembre** del año dos mil veintidós (2022), garantía de fiel cumplimiento a favor de la **OGTIC**, emitida por **HYLSEG SEGUROS**, la **Póliza Núm. FIAN C 0474**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112, del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$470,405.14)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, por ser la empresa adjudicataria, con una vigencia contada a partir del **once (11)** de **noviembre** del 2022, al once (11) de **enero** del 2024.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OGTIC**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

EL PRESTADOR DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a la **OGTIC** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 22.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO

EL PRESTADOR/A DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la **OGTIC** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la **OGTIC**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).

La **OGTIC**, hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

Son obligaciones del Contratista:

- a) Emplear únicamente técnicos competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal y jefes del equipo capaces para garantizar la debida ejecución del servicio.
- b) Garantizar la seguridad de las personas, los servicios y protección del medio ambiente.
- c) Proteger a la Entidad Contratante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por el Proveedor, y su respectivo personal.
- d) Contratar todos los seguros obligatorios previstos por la reglamentación vigente, para la ejecución del servicio.

El Contratista será responsable de:

- a) Cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.
- b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante.
- c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
- d) No acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- e) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.

Una vez formalizado el correspondiente Contrato de Suministro entre la Entidad Contratante y el Proveedor, éste último iniciará el Suministro del servicio que se requiera con posterioridad a la suscripción del contrato correspondiente, que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante del presente Pliego de Condiciones Específicas.

- a) Provea a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite para el personal técnico acreditado con rapidez las visas de entrada y salida, permisos de residencia, cédula y cualquier otro documento necesario para su permanencia en el país **[si procede]**;
- c) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **EL PRESTADOR DE SERVICIO [si procede]**;
- d) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- e) Gestione en favor de **EL PRESTADOR/A DE SERVICIO** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión **[si procede]**;
- f) Conceda a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y su personal complementario el privilegio, al amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que hayan sido ganadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y el personal, en la ejecución de sus servicios **[si procede]**.

ARTÍCULO 24.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **OGTIC**.

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN.

POR PARTE DE LA OGTIC:

La **OGTIC**, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTADOR/A DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIO:

EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la **OGTIC**, si ésta incumple sus obligaciones de pago establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que la **OGTIC** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la **OGTIC** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La **OGTIC** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, la **OGTIC** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

La **OGTIC** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la **OGTIC** compensará a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 28.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la **OGTIC** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 29.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la **OGTIC**. No obstante **EL PRESTADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la **OGTIC**.

ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su



modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OGTIC**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los **once** (11) días del mes de **noviembre** del año dos mil veintidós (2022).

POR LA OGTIC:

POR INMOTION, SAS:




PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General





AIDA OFELIA TAVERAS DE KIM
Representante



Yo , Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6476, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA** y **AIDA OFELIA TAVERAS DE KIM** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **once (11)** días del mes de **noviembre** del año dos mil veintidós (2022).

